

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Hasta el día se han vendido los cobres producidos en las minas de Riotinto con la condicion de recibirlos el comprador en dicho punto. Lo excéntrico de él, y la dificultad que frecuentemente ocurre de encontrar trasportes desde allí á Sevilla, hace creer que los licitadores por estos inconvenientes ofrecen en las subastas de 3 á 4 rs. menos en arroba que lo que corresponde al estado de precios de los mercados y á la utilidad que se prometen en la venta ó exportacion del cobre que adquieren; y siendo el porte que se paga generalmente de Riotinto á Sevilla el de 1 y medio á 2 rs. arroba, y tal vez menos si se contratase este servicio cada año, la Hacienda podria obtener en su beneficio el exceso desde el porte que se paga hasta el descuento que hacen los compradores al presentar sus proposiciones; á lo que puede añadirse la ventaja que se obtendria del mayor número de postores que indudablemente concurririan obviada dicha dificultad.

Por esta razon convendria ensayar para la venta de los cobres el sistema de verificarla en Sevilla en vez de Riotinto, para lo cual es necesario trasladar al primero de dichos puntos unas 6000 arrobas, cuyo coste ascenderá próximamente de nueve á once mil reales, reintegrables con exceso al practicar su enagenacion. La remesa de los cobres indicados, por su coste debe hacerse por medio de subasta pública, como servicio de los comprendidos en el Real decreto de 27 de Febrero del año último; pero como de verificarse así los trámites preliminares del remate lo dilatarán demasiado, y por lo tanto la venta del cobre, y como al mismo tiempo el párrafo 10 del art. 6.º de dicho Real decreto exceptúa del trámite de subasta á todos aquellos servicios que se realicen por via de ensayo, en dicho párrafo pudiera bajo tal concepto declararse comprendida la conduccion de las 6000 arrobas de cobre de Riotinto á Sevilla.

En consideracion á lo expuesto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — MANUEL BERMEDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

En conformidad á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en mandar que se trasporten desde el establecimiento de minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla, sin necesidad de subasta pública, 6000 arrobas de cobre, como caso comprendido en la regla décima, art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero del año último.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO POR S. M. — El Ministro de Hacienda — MANUEL BERMEDEZ DE CASTRO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en virtud de la nota que la empresa del camino de hierro de Ciudad-Real á Socuellamos remite por conducto del Ministerio de Fomento á este de Hacienda, del cual aparece haberse llenado todas las formalidades y cumplido los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que á semejanza de lo concedido á todas las demas empresas análogas, la de que se trata podrá importar libre de los derechos de Aduanas el material necesario para la construccion y explotacion de la via mencionada; pero prestando á satisfaccion de los Gefes de las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones, la correspondiente fianza en que se obligue á estar á lo que las Córtes resuelvan sobre este asunto.

2.º Que con el fin de que á la sombra de esta concesion no puedan importarse otros objetos que aquellos que se consideran pura y absolutamente indispensables para la construccion y explotacion del camino, la empresa forme notas de los que vaya necesitando en cada caso, las cuales, autorizadas é informadas por los Ingenieros del Gobierno, se acompañarán al Ministerio de Fomento para que este, con su dictámen, las remita al de Hacienda, donde se expedirán las órdenes oportunas para la admision de los que resulten admisibles, con arreglo al espíritu de la concesion.

Y 3.º Que una vez expedidas estas órdenes los Jefes de las Aduanas despachen dichos efectos, cumpliendo todas las formalidades que se hallan prescritas en las disposiciones vigentes para los casos análogos, y remitan después á esa Direccion general la oportuna liquidacion de lo que habrian adeudado si se hubiesen exigido los derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1853. — BERMEDEZ DE CASTRO. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre los

derechos que deberian adeudar unos algodones hilados destinados para tejer: vistos los informes evacuados por varios Administradores de Aduanas acerca de la conveniencia de aclarar lo dispuesto en la legislacion vigente; y oido el dictámen de la Junta de aranceles y de esa oficina general, S. M. la Reina se ha servido mandar que para lo sucesivo los algodones, torcidos, crudos ó á medio blanquear, propios para la fabricacion de tejidos y que se destinen para la misma, adeuden los derechos de las partidas 1 y 2 del arancel especial, segun sus números, considerándolos comprendidos en ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1853. — BERMEDEZ DE CASTRO. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia subsisten todavía rondas particulares de visita de derechos de puertas, independientes de las de la Hacienda, creadas en distintas épocas con diversas denominaciones por los Ayuntamientos ó Autoridades locales, no obstante lo dispuesto en orden circular de 17 de Enero del año último; y S. M., considerando:

1.º Que la recaudacion de los impuestos públicos con los recargos que los afectan, cualquiera que sea el objeto á que estos recargos se destinen, lo mismo que la vigilancia y represion del fraude estan cometidas á los empleados de la Hacienda por las leyes é instrucciones vigentes:

2.º Que es contrario á los buenos principios de gobierno y de administracion el mantenimiento en unas mismas localidades de dos rondas armadas para idénticos fines y con organizacion y dependencia diferentes:

3.º Que las rondas de la Hacienda bastan por sí solas para conseguir los mismos fines sin necesidad del auxilio, muy dudoso por regla general, que puedan prestarles las de las corporaciones locales, como lo acredita la experiencia en la mayor parte de las ciudades, en donde, ó no han llegado á crearse, ó fueron espontáneamente suprimidas por las corporaciones mismas, sin que por eso hayan dejado de aumentar progresivamente los valores:

4.º Y finalmente, que siendo inconvenientes y de todo punto innecesarias las rondas particulares de visita, la supresion produce desde luego economías no despreciables en los gastos municipales: por todas las consideraciones expuestas, se ha servido S. M. disponer que cesen inmediatamente las rondas que con cualquier título tengan las Autoridades, corporaciones locales ó provinciales, y los partícipes particulares de arbitrios con destino á intervenir y vigilar en la Administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos, y que V. S.

dé cuenta á este Ministerio de haberlo ejecutado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853. — BERMEDEZ DE CASTRO. — Sr. Gobernador de la provincia de....

En diferentes Reales disposiciones de época anterior á la del establecimiento del sistema tributario que rige, se mandó observar, como regla de administracion, que los partícipes de arbitrios de puertas pudieran poner interventores para presenciar los aforos que hiciesen los empleados de la Hacienda, y llevar la cuenta de sus rendimientos; mas á pesar de que la regla fué general y para toda clase de partícipes, así provinciales y municipales como particulares, no llegó á establecerse en la totalidad de las capitales y puertos habilitados sujetos al impuesto especial de derechos de puertas; y en donde se estableció, solo los Ayuntamientos usaron de la facultad que envuelve, salvo alguno que otro punto muy raro de escepcion en que tambien han solido ejercerla en otros tiempos algunas juntas y particulares. En las instrucciones y órdenes generales expedidas desde 23 de Mayo de 1845 hasta el día para el régimen del impuesto de derechos de consumos sobre especies determinadas y para el de los arbitrios, lo mismo que en las de organizacion de la administracion de la Hacienda, lejos de haberse confirmado como regla la intervencion de los partícipes, siendo así que se trataba de un impuesto general y perfectamente análogo al especial de puertas, solo se dispuso que la recaudacion de los arbitrios se ejecutase precisamente en union con los derechos del Tesoro, dejando la gestion de este servicio encomendada exclusivamente á los empleados de la Hacienda ó á los que la subrogasen en sus derechos y acciones por virtud de encabezamientos ó arriendos, toda vez que ninguna mencion se hizo de la intervencion de los partícipes. Esta regla, que es la que se ha practicado y sigue practicándose en todas las poblaciones que no son capitales de provincia ó puertos habilitados sujetos á derechos de puertas, aunque por otra parte tengan fieltos de recaudacion á sus entradas, se ha hecho extensiva desde 1845 á muchas de aquellas mismas localidades; en unas por disposicion de los Intendentes, Jefes políticos ó Gobernadores de provincia; en otras por los Ayuntamientos, y en todas por haberse considerado innecesaria la intervencion de los partícipes, y superfluo por lo tanto el gasto que les ocasionaba. Resulta pues que no se sigue una regla general y uniforme acerca de tan importante punto de administracion, y que por el contrario existe una verdadera é injustificable anomalía entre lo que se practica en unos y otros pueblos del reino sobre servicios absolutamente iguales ó análogos.

En su vista, y considerando:

1.º Que la Hacienda pública es la par-

te principal y permanentemente interesada en la buena administracion de los impuestos de derechos de puertas y consumos, y en el acrecentamiento de los valores:

2.º Que los arbitrios, como cosa accesoria á los impuestos no pueden dejar de acrecer con ellos, toda vez que se recaudan por unas mismas manos, al propio tiempo, bajo iguales reglas, sobre idénticas especies, y en un tanto proporcional, de antemano y respectivamente conocido:

3.º Que el acrecentamiento progresivo de los valores, si bien en parte puede atribuirse al natural que tienen los consumos, en mucha es consecuencia de las reformas y mejoras introducidas por la Hacienda en las tarifas y en su administracion, sin que se observe diferencia entre las poblaciones en donde los partícipes intervienen, y en las que ha desaparecido su intervencion:

4.º Que siendo este hecho notorio es evidentemente innecesario el gasto que la intervencion supone:

5.º Que con la supresion se ahorrarán los Ayuntamientos sumas tan crecidas como las de 140,000 y hasta 300,000 rs. anuales que algunos invierten, pudiendo aplicarlas desde luego á otras atenciones de mas preferencia de que no pueden prescindir, ó al alivio de la generalidad

de los contribuyentes, rebajando los arbitrios y recargos que pesan sobre las especies de consumo de primera necesidad:

6.º Y finalmente, que la existencia de una doble intervencion en un mismo punto para igual objeto, ejercida por funcionarios que reconocen organizacion y dependencia distintas, y cuyos servicios respectivos no son en la mayor parte de los casos de un mismo modo recompensados, es insostenible en buenos principios económico-administrativos, porque solo sirve para ocasionar molestias y entorpecimientos inútiles á los contribuyentes, cuando no sea para imposibilitar que se mantengan el buen orden y la subordinacion que deben existir en las oficinas del Estado; por todas las consideraciones expuestas ha tenido á bien S. M. resolver que cese desde luego en todas partes la intervencion que ejerzan los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos, y que no se permita bajo ningun motivo ni pretexto volverla á establecer: que por las oficinas de la Hacienda á quienes correspondan se faciliten á los partícipes certificaciones debidamente autorizadas del importe clasificado de los ingresos por derechos de puertas, consumos y arbitrios de todas clases, verificándolo en los períodos en que, con arreglo á las instrucciones y órdenes generales vigentes, se les hacen las entregas del producto líquido de los arbitrios; y que avise V. S. á este Ministe-

rio el dia en que quede ejecutado lo que se le previene.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de conocer exactamente la proporcion en que gravan la riqueza pública los arbitrios que se exigen sobre las especies de consumos para gastos de interés comun, y de completar los datos estadísticos que con tal objeto deben irse reuniendo en este Ministerio por lo relativo á todas las contribuciones y cargas públicas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que el Gobierno de esa provincia pase todos los años á la Administracion de Contribuciones indirectas de la misma una certificacion expresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que los Ayuntamientos deben rendirle anualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las expresadas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha trasladado al de Fomento la siguiente comunicacion del Cónsul de España en Nápoles:

«Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. por lo que al Comercio Español pueda importar, que se ha publicado un decreto de S. M. el Rey de las Dos Sicilias prohibiendo la extraccion de diversos cereales; y otro recargando la de los aceites, y rebajando una mitad á la introduccion de los mismos sin distincion de banderas: así queda la introduccion de este artículo á cuatro ducados por cántaro napolitano, ó lo que es lo mismo á dos pesetas arroba, poco mas ó menos, y hay gran escasez de ello en la plaza. Estos decretos son temporales.»

Lo que de Real orden se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio.

Madrid 23 de Abril de 1853.—GOVANTES.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Valiente*, de la primera division, apresó el 25 del mes anterior, al S. O. de Cabo Trafalgar, y despues de 17 horas de caza, á otro contrabandista cargado con 19 tercios grandes de géneros y 15 de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Abril de 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	7.339,445.32	2.548,054.24	51,820.8	436,543	40.045,863.27	3,000	88,859	7.388,266.6	2.565,738.24
Reintegrables de contado.....	42.022,662.43	55,750	316,638	..	42.395,050.43	436,596.20	..	41.902,703.27	55,750
— á plazo fijo.....	3.290,732.17	140,000	2,000	..	3.432,732.17	3.292,732.17	140,000
— mediante aviso.....	904,900	160,000	20,942	50,000	4.435,842	..	50,000	925,842	160,000
Voluntarios.....	5.916,808	984,270	743,204.31	..	335,400	434,400	..	6.478,364.31	984,270
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	4.612,402.5	330,500	24,000	20,000	7.644,282.31	484,648	..	4.326,402.5	350,500
— Provisionales para subastas públicas.....	8,455	8,455	8,455	..
Cuentas corrientes con interes de 3 por 100.....	144,500	248,490.29	362,990.29	1,000	4,300	143,500	244,190.29

	31.239,605.33	4.604,465.46	4.458,605.5	344,543		932,244.20	277,259	31.465,966.18	4.668,449.46
	35.843,771.45		4.500,448.5		37.343,919.20	4.209,503.20		36.434,416	
DEPÓSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	52.509,795.45	428,000	4.464,000	..	54.404,795.45	36,000	324,000	53.637,795.45	404,000
Voluntarios.....	30.032,000	..	3.372,000	..	33.604,000	5,272,000	..	28.332,000	..
— Provisionales para subastas públicas.....	49.701,428.33	49.701,428.33	49.701,428.33	..
	746,000	746,000	336,000	..	410,000	..
	102.989,224.14	428,000	4.736,000	..		5.644,000	324,000	102.081,224.14	404,000
	103.417,224.14		4.736,000		108.153,224.14	5.968,000		102.185,224.14	

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

HABER.

	METÁLICO.	PAPEL.		METÁLICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	8.563,151.43	121.857,224.14	Depósitos devueltos.....	4.209,503.20	5.968,000
Depósitos recibidos en la semana actual.....	1.500,448.5	4.736,000	Pagos por cuentas corrientes.....
Entregas en cuentas corrientes.....	Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	42,808.26	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	71,840	..
Tesoro público.....	2,312.8	..	Tesoro público.....	4.746,068	..
— Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....	141,100	..	— Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....
— Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	— Devolucion al mismo de billetes nominativos.....
— Recibido del mismo en billetes nominativos.....	Suma.....	3.040,220.12	5.968,000
Suma.....	10.206,711.21	126.593,224.14	Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	2,000	..
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	8.816.19	..	Existencias en la Tesorería (en metálico y efectos).....	7.012,701.14	102.081,224.14
	10.215,528.6	126.593,224.14	Existencias en la Tesorería (en billetes del Tesoro nominativos).....	..	18.440,000
			Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	160,606.14	104,000
				40.215,528.6	126.593,224.14

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANJUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de un bulto que, con generos de pasamaneria, bisuteria y quincalla, fueron presentados al despacho de esa Administracion con guia caducada por D. Joaquin Medina, quien no justifico la causa de semejanza falta a pesar del tiempo que le fué concedido al efecto.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Granada.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1850 y circular de 6 de Octubre de 1851, esta Direccion general ha declarado el comiso de la caja que con varias prendas hechas para uso de señora presentó al despacho de esa Administracion sin atestado ni documento de procedencia D. Marcelino Sanz.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Seccion de administracion.

Con presencia del expediente instruido con motivo de la detencion de 12 bultos con articulos coloniales que con guia caducada procedente de Málaga presentó al despacho de esa Administracion D. José Lopez de Tejada; y de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de las 27 libras canela, 15 de acero en barras y 198 de café que resultaron de exceso en el reconocimiento y peso bruto practicado, mandando que se devuelva el resto de la expedicion de dichos generos al interesado, en razon de haberse justificado la causa, agena de su voluntad, de la caducidad de la guia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Granada.

Legislacion.

Vista la consulta de V. S. de 24 del actual sobre el despacho de 16 gabanes de tela de goma con forros de algodón y goma enteramente concluidos que presentó al adeudo en esa Aduana D. Francisco Millet, declarándolos por la partida 1251 del Arancel, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que se hallan prohibidos á comercio, con arreglo á lo prescrito en la legislacion vigente, y en virtud de lo mandado en decision ministerial de 10 de Enero del año próximo pasado.

Por lo tanto procederá V. S. al despacho con sujecion al art. 9.º de la instruccion vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 2 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del nuevo camino que se ha de abrir desde el barrio de San Pedro de Pasajes hasta la carretera general de Irun, cuyo presupuesto, deducidos gastos imprevistos é indemnizaciones de terrenos, asciende á 106,847 rs. vn.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tolosa ante el Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 27 de Abril de 1853.—El Director general de Obras públicas, José de Hozeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para el camino desde el barrio de San Pedro de Pasajes á la carretera general de Irun, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Desde esta fecha, y durante el tiempo que permanezca S. M. en el Real sitio de Aranjuez, se establece una conduccion mas entre Madrid y dicho Real sitio, quedando organizado el servicio de Correos con dos expediciones diarias, tanto de ida como de vuelta, á las horas siguientes:

De Madrid á Aranjuez.

1.ª expedicion.—Saldrá á las once de la mañana. 2.ª..... á las seis de la tarde.

De Aranjuez á Madrid.

1.ª expedicion.—Saldrá á las seis de la mañana. 2.ª..... á las dos de la tarde.

Se recibirán las cartas con media hora de anticipacion á la salida de los correos. Madrid 1.º de Mayo de 1853.—El Director, Agustín Estéban Collantes.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los generos plomizos existentes en las minas de Linares en fin del presente año.

1.ª Los generos que se venden consisten en 3,500 quintales de alcohol de primera. 6,500 » de plomo de primera. 3,000 » de id. de segunda.

El tipo mínimo admisible en la subasta será el de 42 rs. quintal de alcohol; 68 rs. el quintal de plomo de primera, y 56 rs. el de plomo de segunda.

2.ª El alcohol se entregará al contratista en un estado natural, enserillado, segun costumbre, y los plomos puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este no tienen derecho á reclamar indemnizacion de ninguna especie.

3.ª Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los generos indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la realizacion de la subasta y previo el pago de su importe, al precio en que se renaten, pudiéndolos vender libremente así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.ª El importe de los generos le satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plaza en la Tesoreria central.

5.ª No será obstáculo para la adjudicacion hacer postura por separado á cada uno de los articulos que se venden.

6.ª Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Direccion general de depósitos 50,000 rs. en metálico ó acciones de caminos, ó 400,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 ó diferida los que aspiren al remate de todos los generos, y la mitad respectivamente en las citadas especies los que solo se interesen en cualquiera de las tres clases que se anuncian.

Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, haciéndose desde luego la devolucion despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco y firmados por la persona que las haga ó por su apoderado legitimo autorizado, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª El remate se verificará el día 15 de Junio próximo en la Direccion general de fabricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en la calle de la Aduana, ante el Director de la misma que presidirá el acto, un Subdirector de dicho ramo, otro de lo contencioso de Hacienda y el escribano mayor de Rentas.

9.ª A las dos en punto de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, adjudicándose en seguida cada género á favor de la persona que haya suscrito la proposicion mas alta de las que cubran ó excedan de los tipos señalados: si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó quien les represente legitimoamente, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y trascurridos sin hacerse otra se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado se dará el acto por concluido.

10. Los gastos del remate serán á prorata de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 30 de Abril de 1853.—Buenaventura Carlos Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de Mayo último, el que firma compra al Gobierno las cantidades de generos que se fijan en dicho pliego por los precios siguientes:

Alcohol de 1.ª á..... reales quintal castellano. Plomo de 1.ª á..... id. id. Idem de 2.ª á..... id. id.

(No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.)

Lugar de la fecha.

Firma del exponente.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

En virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal, y para los efectos oportunos en la instruccion del expediente que en la misma se sigue con motivo del cargo formado á la vida y herederos de D. Antonio Pareja, depositario que fué del ramo de Expolios y Vacantes de la diócesis y obispado de Cartajena en 1804, para devolucion y entrega del importe de cierta cantidad de granos, que segun aparece quedaron en poder de Francisco Gandia, vecino y tahonero de la citada ciudad de Cartajena al tiempo del fallecimiento del Hmo. Sr. Obispo D. Victoriano Lopez Gonzalez, se cita y emplaza para ante el mismo Tribunal, con señalamiento al efecto del término de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los herederos del mencionado Francisco Gandia, residentes segun antecedentes que obran en aquel expediente en dicha ciudad de Car-

tajena y en Argel, á fin de que por sí ó debidamente representados, puedan usar del derecho que vieren convenientes; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararles perjuicio.

Madrid 28 de Abril de 1853.—Pedro Calbis. 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

Quintas.

En virtud del presente los Sres. Alcaldes y cualquiera otra Autoridad de los puntos donde pudiera existir alguno de los mozos que á continuacion se expresan, se servirán requerirlos para que en los dias 1.º 3 y 4 del próximo mes de Mayo, señalados para las exenciones del sorteo, se presenten por sí, y en su defecto sus padres, curadores, parientes en grado conocido, ó amos de quien dependan, á usar del derecho que la ley les concede; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que señalan los articulos del capitulo 13 de la ley vigente de reemplazos.

José Parrondo ó Parodo, 20 años, soltero, natural de Ceceures, jornalero, calle del Salitre, número 26, cuarto bajo.

Vicente Alvarez, id., id., Madrid, carpintero, Esperanza, 43, segundo.

José Garcia, id., id., Oviedo, panadero, Fé, 13, bajo.

José Reberte, id., id., Madrid, cajista, Torrecilla, 6, tienda.

Fernán Lázaro, id., id., Madrid, encuadernador, Valencia, 4, principal.

Vicente Aranda, id., id., Badajoz, estudiante, Salitre, 44, bajo.

Manuel Fernandez, id., id., Madrid, estudiante, Salitre, 38, tercero.

Madrid 29 de Abril de 1853.—El Presidente, Conde de Villalobos.—El Secretario, Francisco de Arandilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Declarada de la pertenencia del Estado como de mostrenco la casa sita en esta corte, calle de San Hermenegildo, núm. 2 antiguo, 29 moderno de la manzana 543, se ha dispuesto su enagenacion en pública subasta, y como la expresada casa pudiese estar gravada con algun capital de censo, ó hipotecada á la seguridad de algun préstamo que su último poseedor D. Ramon Godino hubiera tomado, se hace saber á fin de que los que se consideren con derecho á cualquiera de los créditos referidos se presente en esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, en el término de 30 dias, á contar desde el que se publique en la GACETA y Diario oficial de avisos de la capital, á alegar el que les asista; pues pasados que sean se anunciará la venta libre de todo gravamen.

Madrid 30 de Abril de 1853.—Rafael de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Hallándose vacante una escribanía del juzgado de Alberique por fallecimiento de D. Fernando Domingo que la servia, y habiendo acordado la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia de este territorio su provision, el Estado procede á su enagenacion en venta vitalicia, y para ello se celebrará pública licitacion bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas menores de 3000 reales vellon, valor dado á dicho oficio en tasacion pericial.

2.ª Las posturas solo serán admitidas á personas aptas para su desempeño, y que ofrezcan una garantía suficiente de satisfacer la cantidad que comprometan.

3.ª Los que tomen parte en la licitacion afianzarán dentro de las primeras 24 horas despues de verificado el remate la tercera parte de la cantidad que ofrecieren por la escribanía.

4.ª La subasta tendrá lugar ante mi autoridad y la del Sr. Juez de primera instancia del partido de Alberique á las doce del día quinto posterior á los 30 de publicado este anuncio en la GACETA de Madrid, conforme se dispone en el Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado, con arreglo al cual se verificará en un todo este acto.

Valencia 29 de Abril de 1853.—Antonio Maria Blanco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Con sujecion á las disposiciones que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se sacan á subasta las obras necesarias para la colocacion del archivo de la Hacienda en el local que mira á la parte de Levante, y que hoy ocupa la Contaduría de la provincia, cuyo remate, que será único, se celebrará en esta Administracion el día 3 de Junio próximo, dando principio á las diez de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de un Inspector del ramo y actuacion del escribano de Rentas D. Camilo Rubio, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo. Servirá de tipo la cantidad de 7920 rs. á que asciende el presupuesto aprobado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion, debiendo ser presentadas durante la primera media hora de la subasta, pues las que lo sean despues no se admitirán, dentro de cuyo término podrán los licitadores pedir las explicaciones que gusten. En seguida se abrirán y leerán los pliegos que se hubiesen presentado, y se declarará la proposicion que resulte mas ventajosa al Estado; y en caso de haber dos iguales se abrirá nueva licitacion entre sus autores por un corto rato en la forma que expresa el pliego de condiciones formado al efecto. Cada licitador deberá presentar un fiador á satisfaccion del Presidente al hacer entrega de su proposicion, sin cuyo requisito no le será admitida. El presupuesto y pliego de condiciones se leerán al principio la subasta, y desde hoy se tendrán de manifiesto en la indicada escribanía de Rentas.

Murcia 29 de Abril de 1853.—P. O., José Creagh.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la colocacion del archivo de la Hacienda pública de esta provincia, anunciada en el Boletín oficial de la misma, se obliga á ejecutarla por su cuenta y riesgo, y con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE SEGOVIA.

Acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial la provision de una de las escribanías de número de la villa de Aillon, partido judicial de Riaza, vacante por fallecimiento de Don Fausto Rodriguez San Martin que la servia, seguido el oportuno expediente para su aprecio y enagenacion vitalicia, justipreciada por los escribanos de Riaza D. José Rodriguez y D. Manuel Maria Rodriguez en la cantidad de 900 rs., se convoca á los que deseen interesarse en esta subasta para el día quinto posterior á los 30 de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, la cual ha de verificarse de doce á dos de la tarde en doble subasta, la una en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y la otra ante el señor Juez de primera instancia del partido de Riaza, bajo las bases y condiciones siguientes, prescrites en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 900 rs. de su tasacion.

2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las 24 horas siguientes á la licitacion del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el rematante.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, para que recaiga la adjudicacion y el Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en la Sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiere merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiere ejercido legitimoamente la fé pública estará exento del exámen.

6.ª Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que está fijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden les corresponda; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se verificó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en oro ó plata, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia: en el caso de que se intente satisfacer el precio de la subasta con el de otros oficios enagenados en los términos que les está permitido por el artículo 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, ha de entablar el expediente que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1848 en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el artículo 8.º del citado decreto, cuya circunstancia se consigna en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 5 de Abril de este año.

Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Segovia 1.º de Mayo de 1853.—Narciso Bartolomé Agudo.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el presente se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, que segun lo prevenido en los articulos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse ahora y en las sucesivas vacantes de la misma en un individuo de aquellas clases, para lo cual presentarán en la Secretaria del Tribunal dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud para servir la plaza.

Valladolid 30 de Abril de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia Tomás Rodriguez Hernandez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria de gobierno.

Hallándose vacante en este Superior Tribunal una plaza de portero de sala por fallecimiento del que la servia, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3200 rs., S. S. el Sr. Regente en uso de las atribuciones que para su provision se le concede por el caso segundo del art. 24 del Real decreto de 30 de Octubre del año último, ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los sargentos, cabos y soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud, que aspiren á su obtencion por el derecho que para ella se les concede por los articulos 30 y 31 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de Gobierno de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la fecha de su insercion.

Burgos 30 de Abril de 1853.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Benigno Fernandez de Castro.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Nos el Dr. D. Juan Ignacio Moreno, arcediano titular de esta santa iglesia metropolitana, caballero comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, ministro honorario del Tribunal apostólico y Real de la Gracia del Excusado, provisor y vicario general por el Excmo. é Ilmo. Sr. doctor Don Fr. Cirilo Alameda y Brea, Arzobispo de esta diócesis &c.

Hacemos saber que autorizado por S. E. I. para llevar á efecto la enagenación de los bienes eclesiásticos á que se refieren el párrafo 4.º del art. 55 y 6.º del 38 del último Concordato, hemos acordado se anuncie la subasta de los bienes que á continuación se expresarán para los días 20 y 22 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en público remate, verificándose ante Nos, con asistencia del Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia ó persona que le represente, en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1831, en la sala de nuestra audiencia, y además en Madrid en los mismos días ante el Sr. vicario eclesiástico de la misma, ó eclesiástico comisionado al efecto, de los bienes cuyo valor exceda de 40,000 rs.

Número del inventario.	Situación y procedencia de las fincas.	Renta que producen.		Cantidad que sirve de tipo.
		Rs.	mrs.	
REMATE DEL DIA 20.				
<i>Provincia de Burgos.</i>				
42	Doce tierras en Espinosa de Cervera, fueron del Monasterio de Silos.....	48..31		4,600
43	Dos tierras en Gumiel del Mercado de id. id.....	25..4		833
44	Dos tierras en Espinosa de Cervera de id. id.....	8..17		266
45	Dos tierras en Pinilla-Trasmonte de id. id.....	41..27		360
47	Una bodega en Castrogeriz del monasterio de San Francisco de dicha villa.....	30		755
48	Una tierra en Susinos de id. de Fresdelval.....	23		766
49	Una tierra en Padilla de abajo del convento de Santo Domingo de Carrión.....	16		533
20	Una casa en Palazuelos, de la Cartuja de Miraflores.....	301		7,525
21	Pajar en id. de id. id.....	61		4,525
22	Panera en id. de id. id.....	68		4,700
23	Tierra en Obarenes del Monasterio de dicho pueblo.....	300		10,000
570	Un molino en Zael de la Cofradía del Santísimo Sacramento.....	70		2,333

REMATE DEL DIA 22.

Provincia de Burgos.

39	Una tierra en Burgos del Monasterio del Espino.....	60		2,000
34	Una tierra en Montañana de id. id.....	96		3,200
35	Una tierra en id. de id. id.....	48		1,600
36	Una tierra en Santa Gadea de id. id.....	100		3,333
37	Una tierra en Miranda de id. id.....	50		1,666
28	Una tierra en el Espino de id. id.....	50		1,666
39	Una tierra en Miranda del monasterio de S. Miguel del Monte.....	100		3,333
40	Una tierra en Pancorbo de id. id.....	126		4,200
41	Una tierra en Bugedo del monasterio de dicho pueblo.....	200		6,666
42	Una tierra en Miranda y Haro de id. Santa María de Herrera.....	110		3,666
43	Una tierra en Andeloyo del convento Santa María Rioseco.....	85		2,833
44	Un prado en Villamayor de Treviño de id. de S. Miguel.....	47		1,566

Provincia de Guadalajara.

1	Una viña de 3500 vides término de Gárgoles de arriba de las Monjas de S. Blas de Lerma.....	445		4,833..12
2	Una viña de 1500 vides id. id.....	12		400
3	Dos viñas de 400 vides id. id.....	20		666..23
4	Dos viñas de 750 vides id. id.....	28		933..11
5	Una viña de 400 vides id. id.....	13		433..11
6	423 tierras de 365 fanegas, 9 celemines con 17,400 vides id. id.....	4,514		50,466..21
7	446 tierras de 126 fanegas, 4 celemines, término de Henche, de dichas Monjas.....	584..4		19,470..19
9	Una suerte de tierras, término de Gárgoles de arriba, de id.....	62		2,066..22

El pago de las fincas se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 interior y exterior al precio de cotización, según se previene en el párrafo segundo del art. 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1831, y en los plazos que establece el art. 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato, si anunciando las fincas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, en cuyo caso se obligarán á reconocerlas, deduciendo su importe del valor total de las fincas.

Quedan sujetos asimismo los compradores á los pagos de derechos del Juez de la subasta, notario, papel y escrituras, en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA, Diario de avisos de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y el de Guadalajara, por radicar en las mismas las fincas anunciadas, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisición, pudiendo enterarse de los expedientes originales, que estarán de manifiesto en las oficinas de la administración económica de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura alguna sin que el licitador presente fiador abonado, en conformidad á lo que se manda en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1831.

Burgos 28 de Abril de 1853.—Juan Ignacio Moreno.

§.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Palacio, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Felix Marcos de Arroyo, vecino y agente de negocios que fué en esta corte, bien sea en el concepto de acreedores, bien como litigantes ó pretendientes que tuviesen en su poder papeles, créditos contra el Estado ó cualquiera otra reclamación en su testamentaria, acudan á deducirla en el citado juzgado y escribanía donde radica, dentro del término citado, á contar desde su publicación en la GACETA; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado los parará perjuicio.

No habiendo podido celebrarse el día 27 de Abril último, como estaba anunciado, el remate de las casas calle de Alcalá, núm. 10 y su accesoria por la carrera de San Gerónimo, núm. 11, propias de los imponentes en la Caja de ahorros del Iris, que comprenden 42,372 1/2 pies cuadrados de sitio, tasados en 2,624,460 rs., á rebajar cargas; el Sr. D. José Morphi, Juez de primera instancia de esta corte, accediendo á la petición de sus dueños, en providencia, referendada por el escribano de número D. Sebastian Carbonel, se ha servido señalar el día 14 del corriente, á las diez en punto, en la audiencia de S. S. para que tenga efecto dicho remate.

Los que quieran interesarse en el podrán avistarse con el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijón, que vive calle de la Magdalena, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha, quien está autorizado para admitir las posturas que se hagan, las pondrá de manifiesto los títulos y documentos especiales que acreditan la absoluta propiedad y dominio de los expresados imponentes sobre las mencionadas fincas, y les enterará de las condiciones y garantías que se exigen.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gómara, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Asensio Condín, cuyo para-

dero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado y escribanía referida, sita en la plazuela del Bombo, núm. 2, piso bajo, de doce á dos de su tarde, á fin de hacerle saber la demanda incoada contra el mismo por los testamentarios de Don Juan Manuel de la Cruz sobre pa. o de maravells, y que evacue el traslado que de la misma se le ha conferido por medio de procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1853.—Fermín Gutierrez y Gómara.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el vapor *Atlántic* se han recibido noticias de Nueva-York hasta el 16 de Abril. Han terminado las disensiones sobrevenidas en el Gabinete de aquella República. Mr. Marcy, cuya dimisión se había anunciado, permanece en su puesto. Mr. Buchanan ha sido nombrado Ministro plenipotenciario en Londres.

Según escriben de Jerusalem con fecha del 27 de Marzo á un periódico alemán, habiendo recibido la sociedad protestante inglesa para la conversión de los judíos algunas observaciones de la dirección de Londres acerca del poco éxito que obtenían sus trabajos, se reunieron el 24 del mismo mes los miembros de la misión á las puertas de la sinagoga teniendo un *meeting*, mientras celebraban los israelitas los oficios, en el que pronunciaron varios discursos contra la religión judaica. El predicador Mr. Cranford dirigió muchas inectivas contra el Talmud. Los judíos al oírlos se reunieron en gran número; pero como el orador no por eso dejase de continuar su discurso, los israelitas le atacaron vivamente. El médico de la misión que se presentó á defenderle, recibió en la cara un gato muerto que le causó algun daño con el golpe. Esta fué la señal del tumulto que estalló á consecuencia. Los misioneros y los israelitas vi-

nieron á las manos á pedradas, viéndose los primeros obligados á retirarse, perseguidos tenazmente por sus contrarios. Para apaciguar el motín fué preciso que interviniesen las Autoridades religiosas de los judíos. El gran rabino para evitar en adelante que se renoven semejantes escenas, ha dirigido á todos los Cónsules una comunicación protestando contra la conducta observada por los misioneros.

El domingo de Ramos estalló tambien una sangrienta lucha entre los griegos y los armenios en el Santo Sepulcro con motivo de la lámpara. Los latinos no han tonado parte alguna, continuando tranquilamente el servicio divino.

Al Emperador de Rusia se le espera en Varsovia en los primeros días de este mes, y durante él, según anuncian los periódicos austriacos, debe pasar este Soberano á Berlin y desde allí á Viena en compañía del Rey de Prusia.

En la revista retrospectiva que sobre los acontecimientos del mes de Marzo inserta la *Gaceta de San Petersburgo*, leemos lo siguiente:

«La atención de la Europa se ha fijado particularmente durante los meses de Febrero y Marzo últimos en los asuntos de Oriente. La Francia, interesada especialmente en la cuestión de los Santos Lugares, se retira, y la Inglaterra será neutral. Esto prueba claramente que en Constantinopla no se trata de ninguna cuestión territorial. La conducta observada en aquel punto por el Coronel Rose ha sido criticada. El Almirante Dundas no ha querido conducir la escuadra inglesa al Archipiélago, y el Gobierno británico ha aprobado su determinación. Declaraciones pacíficas insertas en el *Monitor* han disipado las impresiones que hizo nacer la salida de la escuadra francesa de sus puertos.»

El *Narrador*, periódico de Suiza, contiene los siguientes detalles sobre la última insurrección de Friburgo:

«A las cuatro y media se presentaron los insurgentes en la Puerta de los estanques haciendo fuego contra un gendarme. El portero, avisado por su muger, avisó al momento al reten de gendarmería situado en la casa de la villa.

Los insurgentes penetraron en el colegio, echando abajo la puerta que dá á la plaza, entre el liceo y la capilla. Dueños del puesto prendieron al Director y á toda su familia, obligándole á que les entregara los fusiles destinados á enseñar el ejercicio á los alumnos, con los cuales se armaron.

El Jefe insurgente Mr. Perrier contaba tambien con los dos cañones, los fusiles y municiones de los alumnos de la escuela cantonal para armar con ellos á su gente, provista únicamente, y no toda, de palos y alabardas. Empero en vano esperaba otra columna que fuera á reforzarles. Unos cuantos amotinados reunidos en la llanura del hospital fueron dispersados sin obstáculo. Por último vióse privado tambien el mencionado Perrier de apoderarse de los cañones y fusiles, por cuanto habian sido trasladados poco tiempo antes al grande arsenal.

Entretanto se difundió la alarma por la ciudad, y la guardia cívica, que habia tomado las armas, ocupó la casa de la villa, mientras que la Autoridad militar enviaba varios refuerzos de la misma y de gendarmes para recuperar el colegio á viva fuerza.

Empezóse con esto un vivo fuego de fusilería por ambas partes; pero apremiados los insurgentes por todos lados, se resolvieron á intentar una salida que les fué fatal, cayendo en gran número muertos ó heridos. Mr. Perrier fué herido en la cabeza y hecho prisionero.

Los insurgentes procedían en su mayor parte de Torny le Grand, Mexieres, Marly, Gibleux, Farvagny Belfam, y demás pueblos situados entre el Sarina y el Broya.»

La Dieta germánica se ocupará dentro de breves días de las sociedades establecidas en Alemania, disolviendo probablemente todas las que sin tener un fin político declarado contengan elementos democráticos. Los empleados de policía que marcharon á Londres á informarse de las medidas que tomaban los refugiados políticos para lograr sus intentos, han regresado ya, con la prueba auténtica y convincente de que los cohetes á la congreve descubiertos en Berlin procedían del mismo punto y origen que los que han encontrado en Londres.

Las Cámaras de Hannover han continuado sus trabajos legislativos desde el 25 de Abril. En la sesión de la primera Cámara renovó el Gobierno las proposiciones presentadas por él anteriormente para modificar varios artículos de la Constitución. Se trata, no tan solo de reformar la composición de esta Cámara, sino de modificar profundamente el derecho electoral para formar la segunda.

INTERIOR.

Hemos recibido periódicos de las Baleares que alcanzan hasta el 26 de Abril último. No habia allí la menor novedad, y se seguían los trabajos de fortificación.

De los periódicos de Barcelona del 29 tomamos lo que sigue:

Es tanta la actividad que de algun tiempo á esta parte se despliega en los trabajos de construcción del ferro-carril del Norte, que la Dirección ha dispuesto que, sin exceptuarse ningun día de la semana, las diferentes brigadas que emplea alternen continuamente tanto de dia como de noche. En el cercado inmediato á la plaza de toros hay un inmenso depósito de rails y de otros útiles. Los carros que trasportan efectos á los diferentes puntos de la línea, que ya se halla establecida, transitan ya sobre la misma, lo que facilita el transporte. Por medio de unos grandes carros, cargados de cajones de arena, se verifica cada tarde la prueba de los rails recientemente colocados.

Vuelve á hablarse, ignoramos con qué fundamento, de la construcción de una locomotora cuyo motor, siendo el aire, deberia marchar con una velocidad suma sin necesidad de combustible ni de otro agente auxiliar. Añaden algunos que los trabajos se hallan muy adelantados, y que es probable que cuanto antes, previo el permiso de la Autoridad, se procederá al ensayo formal de esta locomotora de nueva invención, dispuesta y fabricada por uno de nuestros paisanos.

El Sr. D. Simon Luis y Peray, representante de la empresa del ferro-carril de Sarriá, ha salido para Madrid con el objeto de depositar en el Banco de San Fernando la cantidad necesaria para obtener la concesion definitiva. Como el Ministerio de la Guerra ha aprobado ya los planos, y la empresa tiene pronto el capital, se dará principio á la espropiación de terrenos luego de obtenida la autorización: si S. M. dá la oportuna venia, el camino de hierro de Sarriá se titulará «Ferro-carril de la Princesa.»

Segun se nos ha dicho se ha presentado al señor Gobernador civil un proyecto para establecer un camino desde Barcelona á la villa de Gracia por medio de planos inclinados, á modo de montañas rusas: como ignoramos absolutamente el sistema que se piensa adoptar, nada podemos decir de las ventajas ó desventajas que este camino puede ofrecer.

Se trata del establecimiento de una línea de vapores entre Barcelona y Cádiz, que llevarán la correspondencia casi diariamente á todos los puntos de la costa.

La columna termométrica volvió á descender algunos grados anteayer. Este fenómeno lo explica una correspondencia de la alta montaña que tenemos á la vista, en la que se nos participa que otra vez la nieve ha vuelto á cubrir los montes de algunas elevadas comarcas.

Escriben de Tremp que por orden de la Autoridad superior civil de la provincia de Lérida se celebró en aquella población una reunion presidida por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y de los propietarios, cuyas fincas ha de cruzar la carretera desde Tárrega á Agramunt, con objeto de nombrar un agrimensor, que en union con el que designe la junta de carreteras, proceda á la tasación de las fincas que deben ser expropiadas.

Dicen de Sevilla: Sabemos que SS. AA. han hecho un regalo á la hermandad de la O en el barrio de Triana, el cual consiste en un magnifico manto y vestido para la imagen que se venera en aquel templo.

Muy pronto se pondrá en uso el nuevo muelle que se está prolongando en el puerto de Bonanza, y que tanta comodidad ofrecerá á los viajeros porque no tendrán que trasbordarse de los vapores á las lanchas para ir á tierra. Luego que el Sr. Ingeniero lo ponga á disposicion de la marina, sabemos que estas Autoridades harán que los vapores atraquen al muelle para recibir y dejar el pasaje en aquel punto.

MADRID 5 DE MAYO.

El mal tiempo que desde la víspera habia comenzado, ha impedido que la fiesta cívica del *Dos de Mayo* se celebre ayer con la brillantez acostumbrada. Sin embargo, la funcion religiosa se verificó en el templo de San Isidro con tanta pompa como solemnidad, asistiendo las Autoridades de Madrid, las corporaciones, altos funcionarios, y muchas personas notables. Pronunció la oracion fúnebre el presbítero D. Juan Gallego.

A las doce de la mañana se dió orden de que se retirasen las tropas que se hallaban ya formadas en las calles en atencion al aspecto amenazador del cielo, y á la lluvia que caia con breves intervalos.

A pesar de esta, en las iglesias y en las inmediaciones del monumento del Prado ha sido grande la concurrencia de fieles que han acudido á orar por aquellos que murieron víctimas de su virtud y de su patriotismo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del profesor de flauta español D. José María Rivas.—Sinfonía.—*La tierra de promision*, comedia nueva en tres actos, traducida del frances.—Boleró y adagio ejecutado en la flauta por el Sr. Rivas.—Tirulesa de *Guillermo Tell*.—Grandes variaciones de Drouet sobre un coro de cazadores, ejecutadas en la flauta por el Sr. Rivas.—Gran sinfonía de aires nacionales.—Duo brillante de flauta y piano sobre temas de la *Semiramis* y el *Barbero de Sevilla*, ejecutado por el Sr. Rivas y la Señorita Scott.—*El tonto alcalde discreto*, sainete.

Nota. Se está ensayando, para ejecutarse á beneficio de la Sra. Chafino, el drama nuevo, en cuatro actos y en verso, tomado de la novela de Cervantes, titulado *El curioso impertinente*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Jaime el Barbudo*, drama nuevo en tres actos y un epílogo.—Sinfonía del *Zampa*.—El sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—*El médico de cámara*, comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La entrada en el gran mundo*, acreditada comedia en tres actos y en verso, original de Don Tomás Rodríguez Rubí.—Sinfonía de *El caballo de bronce*.—*La venta del puerto*, ó *Juan el contrabandista*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la asociacion de beneficencia domiciliaria de San Marcos.—Sinfonía.—*El domini azul*, zarzuela en tres actos y en verso, original de D. Francisco Camprodon, música de D. Emilio Arrieta.—Canciones por el Sr. Salas.—Baile nacional.